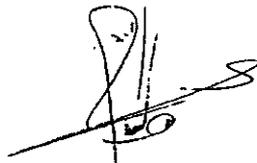


SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez, informando que la parte activa, en escrito obrante en el folio 6 de este expediente, solicita se decrete medida cautelar. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, febrero 7 de 2021.



JAMES TORRES VILLA
Secretario,



INTERLOCUTORIO No.165.-
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 2018-00150-00
(DECRETA MEDIDAS CAUTELARES)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, febrero siete (7) de dos mil veintidós
(2022)

A través de memorial glosado a folio 6 de este cuaderno, el extremo demandante en el presente juicio, solicita que se decrete medida cautelar consistente en el embargo de los bienes inmuebles que por cualquier razón llegaren a desembargarse dentro del proceso EJECUTIVO que en contra del acá demandado se adelanta en el Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo, V., siendo demandante el "BANCO DAVIVIENDA", bajo la radicación Nro. 2018/232.

Dicha petición es procedente; al tenor del artículo 466 del Código General del Proceso, y a ella debe darse curso. Así entonces, se dispondrá lo pertinente para el conocimiento de las mismas, en el referido juicio, y conforme al resultado que arroje la medida aquí decretada, se de a conocer el mismo a la parte interesada en el citado embargo. Librense el oficio correspondiente al Juzgado antes citado.

En cuanto a la RELIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO peticionada, estima esta Falladora que la misma resulta improcedente, habida cuenta que el canon 446 del Estatuto General Procesal, exhibe que es menester de cualquiera de las partes presentar la liquidación del crédito; no imputándole tal carga procesal al Juzgado que lleve la instrucción del juicio correspondiente, como quiera que el Estrado Judicial debe "APROBAR" o "MODIFICAR" la respectiva liquidación que los entrabados en éste adosen al compaginario, tal como lo estipula la regla

tercera, del antes citado artículo 446 del Código General Adjetivo; operando en similar forma para la actualización de la liquidación, según se decanta de la regla cuarta ibídem. Entonces, tratándose lo pretendido de una "RELIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO", es potestad exclusiva de las partes entrabadas en éste; por lo que en este aspecto no habrá lugar a resolución favorable.

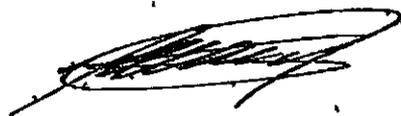
En consecuencia, sin más consideraciones, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, Valle,

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los remanentes de los bienes inmuebles que por cualquier razón llegaren a desembargarse dentro del proceso "EJECUTIVO" que en contra del acá demandado se adelanta en el Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo, V., siendo demandante el "BANCO DAVIVIENDA", radicado bajo el Nro. 2018/232, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General Procesal. Líbrese el oficio de rigor al mencionado Juzgado; y teniendo en cuenta el resultado que arroje la medida aquí ordenada, se dé a conocer dicho resultado a la parte interesada en éste.

SEGUNDO: DENEGAR, por improcedente, la solicitud de "RELIQUIDACIÓN DEL CREDITO" a que se hace mención en el petitum, según lo anotado antes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 15
EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTÓ NRO. 165, DEL 7 DE FEBRERO DE 2022
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), FEBRERO 8 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====

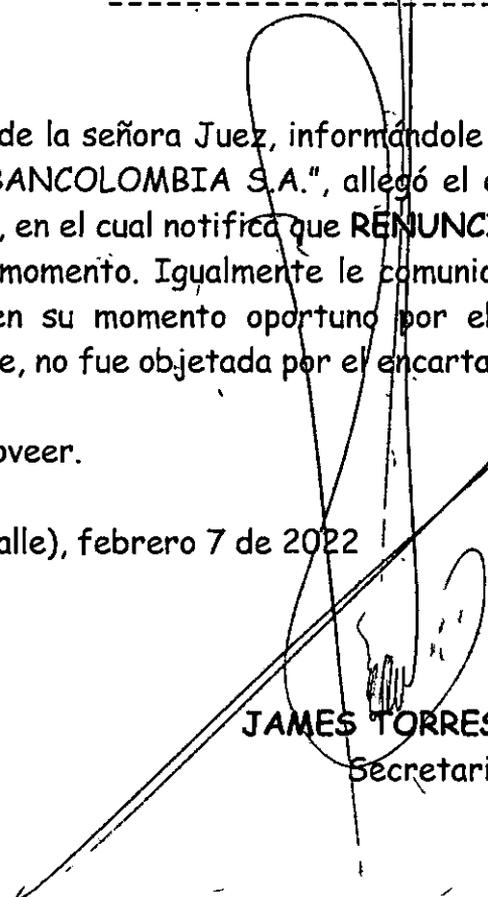
SECRETARÍA

=====

A la mesa de la señora Juez, informándole que el Profesional del Derecho que asiste a "BANCOLOMBIA S.A.", allegó el escrito que glosa en el folio 41 del cuaderno 1, en el cual notifica que **RENUNCIA** al Poder que le fue concedido en su debido momento. Igualmente le comunico que la "Liquidación del Crédito" aportada en su momento oportuno por el otrora Apoderado de la entidad demandante, no fue objetada por el encartado (fls. 44 al 50 del cuaderno 1)

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), febrero 7 de 2022


JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO SUSTANCIACIÓN NÚMERO 0072.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2020-00086-00.-
(ACCEDE RENUNCIA APODERADO DEMANDANTE Y APRUEBA
LIQUIDACIÓN CRÉDITO)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), siete (7) de febrero de dos mil
veintidós (2022)

En observancia a la documentación allegada por el doctor **HERYN BURBANO SABOGAL**, quien se desempeña como Gestor Judicial de "BANCOLOMBIA S.A.", a través de la firma "ALIANZA SGP S.A.S.", obrante en el folio 48 del cuaderno principal; esta Operadora Judicial, ante la procedencia del escrito en mientes, **TIENE** por **Renunciado** el **Mandato** otrora conferido al **Togado-memorialista**, habida cuenta que el Profesional del Derecho se allanó a lo regulado en el inciso cuarto, del artículo 76 del Estatuto General Procesal,

colocando en conocimiento su decisión a su antiguo Poderdanté, según se colige de la instrumentación que se revisa (fl. 48s.s., ibídem), habiendo transcurrido a la fecha, desde tal acontecimiento, los días dispuestos en la norma en mientes, para revestir de fundamento el petitum que se resuelve.

De otro lado, habida cuenta que la "Liquidación del Crédito" llevada a efecto por el Acudiente Judicial de la casa crediticia demandante (fls. 44/6 del cuaderno principal), no sufrió objeción alguna por parte del ejecutado MARÍN ZULUAGA, y por reunir además los requisitos del artículo 446 del Estatuto General Procesal, el Despacho le imparte su correspondiente **Aprobación**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 015

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 072 DEL 7 DE FEBRERO DE 2022.

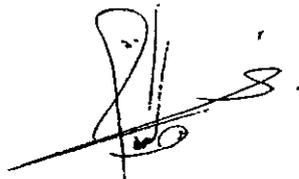
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, FEBRERO 8 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez, informándole sobre la comunicación allegada por el Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad, según folios 21 al 23 de este cuaderno.

Cartago, Valle, febrero 7 de 2022.



JAMES TORRES VILLA
Secretario



**AUTO DE SUSTANCIACION No.079.-
EJECUTIVO SINGULAR -MINIMA CUANTÍA-
RADICACIÓN 2020-000286-00.-
(COLOCA EN CONOCIMIENTO COMUNIC.)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, febrero siete (7) de dos mil veintidós (2022)

COLOCASE en conocimiento de las partes intervinientes en este proceso, lo informado por el Juzgado Primero Civil de esta municipalidad, con relación al resultado NEGATIVO del embargo de remanentes decretado para éste juicio. (Fls. 21 y ss. de este cuaderno)

NOTÍFIQUESE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 15

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 079 DEL 7 DE FEBRERO DE 2022
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), FEBRERO 8 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
SECRETARIO

